



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201 -2010-OSINFOR-DSPAFFS

Lima, 17 DIC. 2010

VISTO:

El Informe de Supervisión N° 041-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 02 de febrero del 2010, y el Informe Legal N° 438-2010-OSINFOR/SG/OAJ, de fecha 11 de noviembre del 2010, dan cuenta las presuntas causales de caducidad de derecho de aprovechamiento, e infracciones a la legislación forestal y de fauna silvestre, en que habría incurrido el señor Eustaquio Paro Cayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Estado, establece, que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento, dispone además, que por Ley Orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares;

Que, la Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, Ley N° 26821, en sus artículos 3°, 19° y 28°, considera a las especies de flora como recursos naturales, indicando que los derechos para su aprovechamiento sostenible se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales y disponiendo que dicho aprovechamiento sostenible implica el manejo racional del recurso teniendo en cuenta su capacidad de renovación, evitando su sobre-explotación y reponiéndolos cualitativa y cuantitativamente, de ser el caso;

Que, los artículos 10° y 11° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, establece a las concesiones, permisos y autorizaciones como las modalidades para el acceso al aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, precisando en su artículo 15° que para cualquiera de dichas modalidades, con fines comerciales y/o industriales, se requiere de un Plan de Manejo Forestal aprobado, el mismo que corresponde a las actividades de caracterización, evaluación, planificación, aprovechamiento, regeneración, reposición, protección y control del bosque conducente a asegurar la producción sostenible y la conservación de la diversidad biológica y el ambiente;

Que, el artículo 127° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG, establece, que el aprovechamiento forestal con fines comerciales o industriales en bosques en tierras de propiedad privada requiere de un permiso que otorga la Autoridad Forestal, previa aprobación del correspondiente Plan de Manejo que presenta el titular del predio;

Que, de acuerdo a la doctrina, el Plan de Manejo Forestal, tiene como objetivo garantizar que las practicas de manejo promuevan el rendimiento sostenible y la conservación ambiental; es una herramienta de gestión y control de las operaciones de manejo forestal, así como un instrumento que le indica al propietario o concesionario, que actividades debe realizar, donde, cómo y cuándo realizarlas, a fin de aprovechar el bosque de forma que pueda obtener de éste la máxima cantidad de productos de la mejor calidad y el menor costo, pero causando los menores daños posibles al bosque y garantizando su uso sostenible (Synnott 1991; de Camino y Valerio 1992.);

Que, con fecha 30 de abril del 2009, la Dirección General Forestal y de Fauna Silvestre del Ministerio de Agricultura, a través de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, suscribe con el señor Eustaquio Paro Cayo, el Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, para el aprovechamiento maderable sobre una superficie de 23.29 hectáreas, ubicado en el Sector de Shiringayoc, distrito de Tahuamanu, provincia de Tahuamanu, departamento de Madre de Dios, con una vigencia del 30 de abril del 2009 hasta el 29 de abril del 2010;

Que, con fecha 30 de abril del 2009, mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, se aprueba el Plan Operativo Anual para el aprovechamiento sostenible de productos forestales en una superficie de 23.29 hectáreas, con un volumen de 405.62 m³, a favor del señor Eustaquio Paro Cayo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1085, publicado el 28 de junio de 2008, en el diario oficial el Peruano, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de





aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, de conformidad con el numeral 3.1) del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1085, establece, que una de las funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, es supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los títulos habilitantes otorgados por el Estado, así como las obligaciones y condiciones contenidas en ellos y en los planes de manejo respectivos;

Que, asimismo, de acuerdo a lo previsto en el numeral 7.3 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1085, las Direcciones de Línea, en este caso la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, forma parte de la estructura administrativa básica del OSINFOR;

Que, mediante Carta de Notificación N° 079-2010-OSINFOR-DSPAFFS, de fecha 04 de enero del 2010, se notifica al Eustaquio Paro Cayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, sobre la realización de supervisión al Plan Operativo Anual año 2009-2010, a partir del 08 de enero del 2010;

Que, con fecha 18 de enero del 2010, el personal del OSINFOR lleva a cabo la supervisión en el Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, cuyo titular es el señor Eustaquio Paro Cayo;

Que, con fecha 02 de febrero del 2010, se emite el Informe de Supervisión N° 041-2010-OSINFOR-DSPAFFS, mediante el cual se da cuenta los trabajos de campo realizados en relación al Plan Operativo Anual del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, cuyos resultados y conclusiones son los siguientes: **a)** No se evidencia indicios de actividades silviculturales, **b)** El balance de extracción, el cual reporta movimiento de volumen de 310.619 m³, no corresponde a la realidad de los hechos, en las especies de Pashaco (*Schizolobium sp.*) y Shihuahuaco (*Coumarouna odorata*) al comprobarse que los árboles aprovechables se encuentran en pie, **c)** Existe incoherencia entre los volúmenes aprobados con lo recomendado en el Informe Técnico N° 032-2009-MINAG-ATFFS-TAHUAMANU-SEDE MAVILA/ASGA, **d)** Se encontró que en la Resolución Administrativa N° 280-2009-MINAG-DGFFS-ATFFS-TAHUAMANU, aprobando el Plan Operativo Anual, y otorgando el



permiso, se observó que los volúmenes aprobados de las especies están incluidos los volúmenes de los árboles semilleros;

Que, respecto a lo mencionado, se advierte que parte de los volúmenes no habrían sido extraídos del área autorizada, se desprende que el titular del permiso forestal, habría realizado un aprovechamiento sin considerar los criterios de sostenibilidad, llegando a extraer, movilizar, transformar y/o comercializar individuos sobre los que no tenía autorización para su extracción, pero que les dio apariencia de legalidad al utilizar los documentos de su permiso, Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, o en su defecto habría facilitado para que terceros realicen las actividades antes mencionadas;

Que, además, se determina que el titular del permiso de aprovechamiento habría realizado las siguientes acciones: **a)** Extracciones forestales sin la correspondiente autorización, al determinarse que el volumen movilizado no ha sido obtenido del área autorizada; **b)** Haber remitido el Plan Operativo Anual con información falsa, pues la información hallada en campo no concuerda con el documento presentado y aprobado por la autoridad competente, **c)** Haber facilitado a través de su permiso para que se transporte, transforme y/o comercialice recursos forestales provenientes de una extracción no autorizada, pues habría utilizado su Plan Operativo Anual y Guías de Transporte Forestal, para dar apariencia de legalidad a los volúmenes de madera que provienen de individuos sobre los cuales no tenía autorización para extraer; razón por la cual, se presume la comisión de infracciones tipificadas en los literales i), t) y w) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, asimismo, hacen presumir que el titular del permiso habría incumplido con la implementación del Plan Operativo Anual, pues con su accionar no cumpliría con asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales, objeto de dicho documento de gestión, en tal sentido, habría incurrido en causal de caducidad, señalada en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308;

Que, sin embargo, la causal de caducidad, se define como una conclusión anticipada del plazo del título habilitante para el manejo de recursos forestales y de fauna silvestre, conforme a lo establecido en la legislación forestal de la materia, en ese sentido, carece de objeto pronunciarse sobre la causal de caducidad del permiso del señor Eustaquio Paro Cayo, al haberse vencido su permiso el 29 de abril del 2010, no pudiéndose retrotraerse los actos por efectos de la misma, por lo tanto, no es óbice para que la Autoridad Forestal, tome en cuenta los hechos evaluados en los considerandos precedentes de la presente Resolución, para una posible solicitud de renovación del Permiso Para el



Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierra de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, que solicite dicho titular, de acuerdo a lo previsto en la clausula decima del referido permiso, aun en el supuesto caso, si el permiso hubiera sido renovado, se deberá remitir copia fedateada o adenda de la misma, a fin de que el OSINFOR proceda conforme a sus atribuciones;

Que, es importante precisar que al existir administrativamente responsabilidad solidaria entre el consultor forestal que elaboró el Plan Operativo Anual y la titular del Permiso de Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, que lo presentó, según el artículo 62° del citado Reglamento, corresponderá comunicar a la Dirección del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre Dios, para que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a su competencia en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento;

Que, teniendo en consideración que el Plan Operativo Anual, supervisado no concuerda con la información hallada en campo, se presume de que existen indicios razonables de la comisión de un delito pasible de ser sancionado penalmente, respecto al Plan Operativo Anual, elaborado por el consultor forestal el Ing. Mauro Vela Da Fonseca, quien presenta el Plan Operativo Anual, el señor Eustaquio Paro Cayo, el que elabora el Informe Técnico N° 032-2009-AG-DGFFS-TAM-SEDE MAVILA/SASGA, el cual recomienda aprobar volúmenes de especies, el Técnico Adalberto García Agapito y finalmente aprobado mediante Resolución Administrativa N° 280-2009-AG-DGFFS-ATFFS-Tahuamanu, por el Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, Ing. Jorge Cardozo Soarez, cabe precisar, que con dichos documentos han permitido el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, generado un detrimento al patrimonio forestal, es por ello, que la Oficina de Asesoría Jurídica del OSINFOR está remitiendo copia del informe de supervisión al Ministerio Publico, a fin de que actúe conforme a sus competencias;

Que, el Informe Legal N° 438-2010-OSINFOR-SG-OAJ; concluye que, el señor Eustaquio Paro Cayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, habría incurrido en la causal de caducidad prevista en el literal a) del artículo 18° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley N° 27308, asimismo, habría incurrido en infracción a la legislación



forestal tipificada en los literales i) y w) del artículo 363º, del Reglamento de la Ley N° 27308, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG,

Que, de acuerdo con los artículos 9º y 13º del Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, corresponde a la Dirección de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Único contra los titulares de derecho de aprovechamiento de los Permisos para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada, cuando existan indicios razonables de la presunta comisión de infracciones previstas en la legislación forestal y de fauna silvestre;

Que, de conformidad con lo establecido con el Decreto Legislativo N° 1085, que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre y la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG y modificatorias; la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; y el Reglamento del Procedimiento Administrativo Único del OSINFOR, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Iniciar al señor Eustaquio Paro Cayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, el Procedimiento Administrativo Único, previsto en la Resolución Presidencial N° 021-2009-OSINFOR, por haber incurrido presuntamente en infracción a la legislación forestal y de fauna silvestre, tipificada en los literal i) y w) del artículo 363º del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución Directoral al señor Eustaquio Paro Cayo, otorgándole un plazo de 05 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la misma, mas el término de la distancia, para que presente ante la Mesa de Partes del OSINFOR de la Sede Central – Lima y/o en la Mesa de partes de la Oficina Desconcentrada del OSINFOR – Puerto Maldonado, los descargos que considere pertinentes a su derecho de defensa, debiendo consignar en los mismos su domicilio procesal.




Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios y a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu, para que tomen conocimiento y adopten las medidas que consideren necesarias, conforme a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 041-2010-OSINFOR-DSPAFFS, a la Dirección Ejecutiva del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Madre de Dios, a fin de que tome conocimiento de los hechos ocurridos y actúe conforme a sus competencias, en cuanto a la presunta comisión de infracción tipificada en el literal t) del artículo 363° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre y a la aplicación del artículo 64° del citado Reglamento, asimismo actúe respecto al informe Técnico N° 032-2009-AG-DGFFS-TAM-SEDE MAVILA/ASGA, y la Resolución Administrativa N° 280-2009-AG-DGFFS-TAMBOPATA MANU, que recomiendan y aprueban volúmenes que resultaron inexistentes luego de comprobarse con la supervisión efectuada, evidenciando una falta de criterio técnico, tanto del personal técnico como el de la autoridad administrativa, generándose con dichos documentos un detrimento al patrimonio forestal.

Artículo 5°.- Remitir copia del Informe de Supervisión N° 041-2010-OSINFOR-DSPAFFS, al señor Eustaquio Paro Cayo, titular del Permiso para el Aprovechamiento de Productos Forestales con Fines Industriales y/o Comerciales en Tierras de Propiedad Privada N° 17-TAH/P-MAD-A-057-09, a fin de que tome conocimiento del mismo.

Regístrese y Comuníquese,




Ing. Rolando Navarro Gómez
Director de Supervisión de Permisos y
Autorizaciones Forestales y Fauna Silvestre
OSINFOR